

Impugnacion contra el auto del 13/03/2023 que abrio a pruebas la pertenencia.

ramon antonio velez contreras <vemonralez@hotmail.com>

Vie 17/03/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Bochalema
<jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOC031723-03172023174614.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Yesenia Oviedo <comunicopias.com@gmail.com>

Sent: Friday, March 17, 2023 4:54:49 PM

To: vemonralez@hotmail.com <vemonralez@hotmail.com>

Subject:

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Señor Juez

PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Correo: jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Pertenencia Rad. # 54-099-40-89-001-2019-00062-00

D/te: Ramón Antonio Vélez C.

D/da: Silvia Juliana Jácome A.

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto del 13/marzo/2023, por graves irregularidades procesales insaneables y grave violación al debido proceso y derecho de defensa.

Ramón Antonio Vélez Contreras, domiciliado en Bogotá, actuando en el proceso de la referencia, a usted comedidamente expongo y pido:

GRAVÍSIMA OMISIÓN DE UN TRASLADO LEGAL

El auto del 13/marzo/2023 aquí impugnado, reconoce como tercero interviniente a Eduardo; reconoce personería a su apoderado; declara una nulidad procesal; da por **CONTESTADA LA DEMANDA** y presentadas las excepciones tituladas **"CONTROVERSIA DE LAS PRUEBAS"**. Pero, en esta etapa procesal corregida mediante control de legalidad conforme al artículo 132 del Cód. Gen. Del Proceso, no se avizó que había que correr traslado de la andanada de excepciones de mérito presentadas injuriosa y calumniosamente por el tercero interviniente, contra el suscrito. Veamos:

1. La parte final del inciso sexto del art. 391 del Cód. Gen. del Pr. Ordena que: "Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de éstas al demandante por tres (3) días, para que se pidan pruebas relacionadas con ellas". (Ver artículo 110 del mismo código).
2. La contestación de la demanda del tercero interviniente **EDUARDO**, contiene no menos de cuatro (4) poderosas excepciones de mérito, pues en su alegato pretende dolosamente destruir con infundios todas y cada una de las pretensiones del demandante, relativas a que se declare la pertenencia.
3. Es más, el tercero como no es abogado, pues no conoce de categorías jurídico-procesales, pero en este caso por ser de mínima cuantía este proceso verbal sumario, se le permite litigar en causa propia.

4. De otra parte, es el mismo Juzgado quien retoma el calificativo que les da a sus excepciones de fondo o de mérito, el mismo tercero interviniente quien, en su empirismo jurídico, las titula "**CONTROVERSIA DE LAS PRUEBAS**", en las cuales lleva a cabo un feroz ataque infundado (calumnioso e injurioso), que en el evento de que le prosperaran, destruiría todas y cada una de las pretensiones.
5. Hay que tener en cuenta que como el tercero interviniente y excepcionante al contestar la demanda, **NO ES ABOGADO**, pues no las titula con técnica procesal, pero fácilmente se deduce de su farragoso escrito de ataque y mentiras calumniosas, que las excepciones que presentó, ha debido titularlas así:
 - a) El demandante carece de legitimación.
 - b) El demandado desconoce como poseedor al demandante.
 - c) El demandante carece del derecho a demandar por inexistencia de legitimación activa.
 - d) Dolo intencional y falsedad en el actor.
 - e) El actor actúa mediante suplantación.
6. La única posibilidad que tiene el suscrito demandante, para controvertir procesalmente la andanada de excepciones presentadas falazmente por el tercero interviniente (sin que se me viole el debido proceso y derecho de defensa), es que se me corra traslado de ellas conforme lo ordena el art. 391, parte final del inciso sexto (6), del Cód. Gen. del Proceso, y así poder tener la oportunidad legal de pedir y aportar pruebas, relacionadas con estas mendaces y tramposas excepciones, y así pedir que se declaren no probadas.

VÍA DE HECHO CONSTITUTIVA DE FLAGRANTE VOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

Además de la omisión de correr el traslado legal del artículo 391, parte final del inciso sexto, del Cód. Gen. Del Proceso, se estaría negando también una etapa procesal al demandante, íntimamente relacionada con el debido proceso y el derecho de defensa, consistente en tener la oportunidad para solicitar, decretar y practicar pruebas, así como también cuando se omite en forma contraria a derecho, la oportunidad para recorrer un traslado de ley. Veamos:

1. El art. 132 del Cód. Gen. del Proceso, regula todo lo concerniente al deber del Señor Juez, de hacer control de legalidad al finalizar cada etapa procesal, y antes de iniciar la siguiente.
2. El numeral quinto y sexto del art. 133 del mismo Código, preceptúa enfáticamente cuando hay vicios insaneables generadores de nulidades. Para el caso, el numeral quinto advierte que las habrá, cuando se omita la oportunidad para pedir y/o practicar pruebas, y el numeral sexto, también advierte que las habrá, cuando se omita la oportunidad para sustentar un recurso, interponerlo, o un traslado.
3. Por ello no puedo dejar pasar de soslayo lo ocurrido, y aquí estoy impugnando estas graves irregularidades procesales, pues sería contrario a derecho, darlas por subsanadas, en perjuicio del suscrito, contrariando normas procesales que involucran el debido proceso y el derecho de defensa.

4. Las anteriores son las causales que tengo para alegar las nulidades, y los hechos en que me fundo son los que aquí, acabo de exponer, y además también los hechos que ya expuse en el capítulo que titulé **"GRAVÍSIMA OMISIÓN DE UN TRASLADO LEGAL"**. Como pruebas invoco todas las que ya obran legalmente al presente expediente, así como todas las que obran al proceso reivindicatorio de Silvia Juliana Jácome contra Ramón y Eduardo Vélez (Rad. #2019-00023-00). Además, las que obran al proceso de pertenencia de Eduardo Vélez contra Silvia Juliana Jácome Álvarez, y tercero interviniente Ramón Antonio Vélez (Rad. #2019-00050-00). Aclaro que me soporto probatoriamente en los anteriores procesos, y en los medios probatorios que allí obran, y que estén directamente relacionados con las excepciones que presentó el tercero interviniente al contestar la demanda, porque precisamente éste las invoca en su mendaz escrito de excepciones y que, por no ser abogado, las tituló en género, como **"CONTROVERSIA DE LAS PRUEBAS"**.

PETICIONES FUNDAMENTALES

Teniendo en cuenta todas las anteriores razones y consideraciones, muy comedidamente pido al Sr. Juez:

1. Que se deje sin efecto jurídico alguno los apartes ilegales del auto que abrió a pruebas, modificando así el auto del 13/marzo/2023, y hacerlo compatible con el traslado de ley (art. 391, parte final inciso sexto, Cód. G. del Pr.) para el suscrito, del escrito de contestación de la demanda que contiene las excepciones infundadas (calumniosas e injuriosas), que fulminarían ilícitamente mis pretensiones contenidas en la demanda de pertenencia.
2. Que se haga control de legalidad conforme al art. 132 del Cód. Gen del Pr., utilizando todos los poderes oficiosos y de ordenación del Sr. Juez, y así se corrijan y/o saneen los vicios que configuran nulidades, violaciones al debido proceso, vías de hecho, y demás actuaciones que conculquen el derecho a la defensa, etc.
3. De no ser posible lo anterior, que se revoque el auto impugnado, y en su lugar se corra el traslado de las excepciones contenidas en la contestación de la demanda del tercero interviniente, pues se trata de un traslado de ley, contenido en el inciso sexto del art. 391 del Cód. Gen. Del Pr.
4. Finalmente, que en su oportunidad se corrija la apertura a pruebas, pues el suscrito actor, **NO PIDIÓ NINGUNA INSPECCIÓN JUDICIAL** en la demanda, ni en escrito posterior. Por tanto, en el capítulo de pruebas pedidas por el actor, no puede figurar Inspección Judicial.

Cordialmente,

RAMÓN ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS

C.C. No. 13.236.609

T.P. No. 45.310 C.S. de la J.

Correo: vemonralez@hotmail.com

Tel. 3173832592